

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Roldanillo Valle, Agosto Primero (1) de Dos Mil Veintidós (2.022).

PROCESO: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: OSCAR MAURICIO GUTIERREZ VINASCO
Demandados: GLORIA STELLA VINASCO APOTE, FRANCISCO JAVIER BLANDON VINASCO y Herederos determinados de FRANCISOC JAVIER BLANDON ALZATE.

RAD No. 76-622-31-03-001-2022-00057-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Se analiza la posibilidad de rechazar la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Era deber de la parte demandante, atender íntegramente y subsanar de manera oportuna las falencias señaladas en el auto atrás mencionado.

Revisado el expediente se observa que el auto que inadmitió la demanda se notificó el día 14 de julio de 2022, concediéndole 5 días para subsanarla.

Los anteriores corrían 15, 18, 19, 21 y 22 de julio de 2022, inhábiles 16, 17 y 20 de julio de 2022.

Dentro del término concedido no se allegó escrito en la secretaría del despacho o a través del correo institucional habilitado para tal situación a fin de subsanar las falencias que se le habían precisado en el auto inadmisorio.

Conforme a lo expresado, la demanda no fue subsanada de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 y artículo 424 del C.G.P., esto es, no fueron superados los motivos de inadmisión de acuerdo a los defectos señalados en el auto que la inadmitió, como aquellos de que adolece la demanda, se tendrá por no subsanada la demanda. Así las cosas, no se produjo la subsanación de las falencias advertidas en debida forma imponiéndose en consecuencia la aplicación del artículo 90 del C. G. del Proceso, y por efecto suyo dando lugar a rechazar la presente demanda por no reunir los requisitos exigidos.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda para proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por **OSCAR MAURICIO GUTIERREZ VINASCO** a través de apoderado judicial en contra de **GLORIA STELLA VINASCO APOTE, FRANCISCO JAVIER BLANDON VINASCO** y **Herederos determinados de FRANCISOC JAVIER BLANDON ALZATE.** por las razones esgrimidas en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud y anexos, sin necesidad de desglose previa relación y constancia de los documentos entregados.

TERCERO: Archivar la presente actuación, una vez hechas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 087
FECHA: AGOSTO 2 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85230c6ff634ebf85bb741832c18e1db8805be347948b316084bc45f88da924**

Documento generado en 01/08/2022 02:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**